



Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00003
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YULI ANDREA VERJAN CURACA
DEMANDADO:	HECTOR JULIO CRUZ LOSADA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesta por YULI ANDREA VERJAN CURACA, por medio de apoderada judicial, en contra de HECTOR JULIO CRUZ LOZADA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos para que el demandado pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa e indicándose que una vez surtida la notificación el término para contestar comienza a contarse transcurrido dos (2) días al recibido de la comunicación y que la comparecencia al despacho debe realizarse por intermedio del correo electrónico de éste despacho judicial.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.



Téngase a la abogada MARIA SALOME LOSADA ALZATE como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

WJS


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva